



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tipificación en el código penal del aborto culposo en  
relación al derecho a la vida del concebido**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogado

**AUTOR:**

Castillo Mendoza, Marialejandra (ORCID: 0000-0002-8238-3898)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por lo que me ha brindado de manera generosa, y por iluminar mi pensamiento orientado a defender la vida y luchar por mis ideales.

A mi madre por ser el motor de mis victorias y por acompañarme en cada momento de mi vida y convertirlos en momentos extraordinarios, a mi padre por ser guía y fuente de inspiración en cada uno de mis sueños, a Fernanda mi hermana por ser mi compañera de vida y por alegrar mis días con su entusiasmo y de manera especial a mis abuelos, esencia de virtudes, por ser los soportes de mi vida y darle un sentido hermoso en cada parpadeo de victoria.

## AGRADECIMIENTO

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS .....	35
ANEXOS.....	41

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo como delito en el código penal. Como objetivos específicos el primero analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal, como segundo objetivo específico comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo. Además, es de tipo de investigación básica con el diseño jurídico propositivo.

En la presente investigación se desarrolló las categorías de la sanción en el aborto culposo y el derecho a la vida del concebido.

Se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista, cuestionarios y de análisis documental. Obteniendo como resultado del análisis de los mismo que el aborto culposo no se encuentra tipificado en el código penal y concluyendo así que se necesita la tipificación del aborto culposo con el fin de garantizar el derecho a la vida del concebido.

### **Palabras Clave:**

Aborto, Aborto Culposo, La Culpa, La Vida Humana Independiente, La vida Humana Dependiente.

## **ABSTRACT**

The present research work has as a general objective to determine in the penal code the classification of wrongful abortion as a crime in the penal code. As specific objectives, the first is to analyze wrongful abortion for its classification as a crime in the penal code, as a second specific objective to verify the impact on the right to life of the conceived person due to the lack of classification of wrongful abortion. In addition, it is a basic research type with a purposeful legal design.

In this research, the categories of sanction in miscarriage and the right to life of the conceived were developed.

The techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaires and documentary analysis were used. Obtaining as a result of the analysis of the same that the wrongful abortion is not classified in the penal code and thus concluding that the criminalization of the wrongful abortion is needed in order to guarantee the right to life of the conceived.

### **Keywords:**

Abortion, Wrongful Abortion, Guilt, Independent Human Life, Dependent Human Life.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación parte de una inquietud en cuanto a la debida protección que nuestro ordenamiento jurídico penal da al concebido, si bien es cierto la vida del nasciturus constituye un proyecto de vida a desarrollarse, el derecho penal tiene el deber de regular todas aquellas conductas que atenten contra la vida del mismo, ofreciendo para ello tipos penales en las cuales se encierre de manera idónea el pragma conflictivo del sujeto activo frente a una acción dolosa o culposa. No obstante, la realidad presenta otros matices dado que el Código Penal solo protege al concebido frente acciones dolosas, más no culposas generando con ello lagunas de punibilidad, los cuales merecen una sanción inmediata para frenar este tipo de situaciones.

Es por ello que la importancia de la presente investigación radica en que se hará un estudio exquisito de la dogmática penal precisando con énfasis las conductas culposas, las diversas posturas doctrinarias mencionadas por Salazar (2016) (...) tales como el funcionalismo sistemático de Roxín y el funcionalismo normativista de Jackobs los cuales han desarrollado de una manera acendrada los aspectos del actuar imprudente, para así aportar al conocimiento de todos los operadores del derecho y del mismo modo dar un proyecto de ley que llene este vacío de punibilidad otorgando para ello una mejor protección al concebido frente actos culposos.

Lo anterior señalado obedece a la alta incidencia de abortos en el Perú, siendo así que según el Informe Amnistía Internacional (2009) "Deficiencias fatales" señalo que: "Los abortos inseguros y las complicaciones derivadas de ellos son la tercera causa de mortalidad materna", es por ello que al tipificar el aborto culposo en el Código Penal es probable que se garantice el derecho a la vida del concebido, otorgándole para ello una mejor protección al concebido adecuada frente actos imprudentes.

La realización de la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico ya que se aportará a la teoría del actuar culposo en los delitos de aborto, la misma que se da cuando el profesional de la salud, un tercero o la propia gestante por su actuar culposo originan la muerte del nasciturus. De la misma

manera se analizará las distintas teorías para así poder llegar a establecer una línea de pensamiento con respecto a los casos de imprudencia, realizando para ello una epistemología del conocimiento existente.

Metodológicamente resulta importante señalar que los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos como el análisis documental y la entrevista desarrollada, diseñados y empleados en el desarrollo de la presente investigación tienen validez, pueden de la misma manera estandarizarse y se puedan emplear en otros trabajos de investigación.

Como justificación práctica, es de vital importancia ya que existe la necesidad de regular en nuestro ordenamiento penal la figura del aborto culposo, todo ello a efecto de poder otorgar una mejor protección al concebido y a la madre en caso de que sobreviniera la muerte de la misma por causa de un actuar, ya sea negligente, imprudente, o por impericia del profesional de la salud, de un tercero o de la propia gestante.

En este contexto el objetivo general del presente trabajo se centró en determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido; considerando a los objetivos específicos 1 y 2: Analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal; Comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo.

Es necesario a la vez revisar los fundamentos teóricos y doctrinarios del aborto, analizar en la legislación nacional y jurisprudencia los alcances respecto a la vida del concebido, e identificar en el derecho comparado los criterios para determinar la tipificación del aborto culposo en el código penal.



## II. MARCO TEÓRICO

Teniendo como antecedentes nacionales a García y Vargas (2017) en su investigación titulada La tipificación del delito de aborto culposo en el código penal peruano, Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo, señalando en una de sus conclusiones que es importante el tipificar el delito de aborto culposo debido a que se debe priorizar proteger la vida del feto. Por su parte Manrique (2013) en su trabajo titulado: La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, Tesis de la Universidad Nacional de Huancavelica, establece en sus conclusiones Se prevé que la persona antes del nacimiento, aunque es biológicamente dependiente de la madre, constituye un individuo genético, y cualquier decisión que se tome posterior a la relación sexual puede considerarse un ataque a la vida humana.

Como antecedente internacional, se encontró a Hernández (2002) en su tesis titulada: Responsabilidad por mala praxis médica, Tesis de doctorado de la Universidad de Córdoba, en sus conclusiones de la investigación desarrollada menciona que, aunque la negligencia médica es un problema importante, aún carecen de interés y carecen de información ponderada al respecto. Por su parte Ocon (2017) en su investigación titulada: El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos, Tesis de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid, nos menciona en sus conclusiones que Todos debemos estar protegidos antes y después del nacimiento. Cree que la ciencia ha avanzado lo necesario como para saber de manera clara el inicio de la vida y desde cuándo debe estar protegida.

Para iniciar el estudio detallado de la presente investigación, resulta necesario hacer énfasis a un concepto que los operadores del derecho deben conocer Cárdenas (2016) nos dice que el derecho se relaciona con la vida social humana, la organiza y establece un código de conducta. El ser humano es una persona libre con la capacidad de elegir. “Sin la libertad humana no habría vida social, historia, cultura, ni por supuesto normas que regulen la conducta humana con carácter coactivo o autoridades que las impongan” (p.21). El derecho se fundamenta en aquella rama social la cual se va encargar de regular conductas de los ciudadanos a efecto de conseguir aquel sueño utópico referido a alcanzar el bien común.

Continuando con lo descrito nos encontramos con el derecho penal como medio de control social Carnevali (2008) menciona que lamentablemente el actuar de las personas dentro de la sociedad no siempre es acorde al derecho, por lo que surge el derecho penal como un medio de control más drástico el cual los operadores del derecho deben de recurrir en ultima ratio (p.1). Luego de haber realizado un breve análisis sobre lo que es el derecho, resulta importante enfocarnos ahora sobre qué se entiende por el derecho a la vida y que implica el mismo, para lo cual se desarrollaran las siguientes definiciones de acuerdo con La vida humana en el derecho penal la revista de actualidad penal (2016) menciona que “El derecho a la vida inicia con la fecundación, lo cual es inobjetable, pero penalmente se protege desde que se produce la anidación, ello en virtud de razones de índole científica y los principios de fragmentariedad y subsidiaridad del derecho penal” (p.5). De igual manera Bernales (2013) expresa que el centro de los valores es el derecho a la vida (p.113). Por su parte Siverino y Mujica (2012) nos dicen que el derecho a la vida es el eje básico de la construcción de derechos humanos, es el centro de su ordenamiento (p.17). En ese sentido Villavicencio (2012) sostiene que “El derecho a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre o post natal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida” (p.68).

Prolongando el desarrollo del tema procederemos a desarrollar las diferentes posiciones del derecho constitucional, civil y penal con relación al comienzo de la vida humana; respecto al derecho constitucional la vida encuentra amparo constitucional a través del artículo 2° inciso 1° de la Constitución Política del Perú (1993) declara “toda persona tiene derecho a la vida”. La posición del derecho civil, en palabras del profesor Cabanellas (2006) “El derecho civil es el regulador general de las personas de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes” (p.94). En ese sentido el artículo 1° del código civil (1984) deja establecido que desde la concepción comienza la vida humana. De la misma manera Castan (1994) nos menciona que el código civil peruano 1984 reconoce como sujeto de derecho a la persona desde su nacimiento (p.49). De otro lado tenemos al derecho penal el cual no ha determinado cuando tiene lugar el inicio de la vida humana, ya desde hace mucho tiempo es que existen dos tesis con mayor fuerza relativas al inicio de la

vida humana según el artículo La vida humana en el derecho penal ¿es cierto que comienza con la anidación? Una necesaria aclaración. De acuerdo con la revista de actualidad penal (2016) La vida humana inicia con la fecundación, por lo que cuando se señala que la vida humana en la ley penal comienza con la anidación. Sin embargo, lo que sucedió fue que la ley penal inició su ámbito de acción y amplió su propósito de prevenir desde la anidación, sin negar que la vida comienza con la fecundación (p.7). No obstante, a lo señalado precedentemente para tener una mejor apreciación del cúmulo de conocimientos que se dará a conocer es importante incidir sobre conceptos que guardan relación con la vida humana dependiente como: embrión, feto, concebido, nasciturus, persona, estos nos ayudarán a entender la temática presente. El genetista español Jouve (2013) respecto al embrión nos dice que “[...] de acuerdo a los avances de la genética y biología celular permiten saber que el embrión desde una célula, es sustantivamente el nuevo ser y ha de ser considerada como una realidad dotada de suficiencia constitucional” (p.26). Es importante también citar a Colombo (1999) en cuanto a dos supuestos que son la total inocencia del embrión y su pertenencia a la categoría de los ser dotados de vida humana personal ambos supuestos previos en los cuales se basa el deber de respetar el embrión y la necesidad de tutela jurídica del mismo (p.12). Frente a ello cabe señalar que no debe de confundirse los términos de embrión y feto dado que ambas terminologías abarcan dos momentos distintos del desarrollo del ser humano intrauterino. En primer término no existe una definición jurídico penal del término feto, es así que para el Dr. Liceaga (2012) considera como feto al producto a partir de la décimo tercera semana desde la concepción hasta su expulsión (p.238). Continuaremos desarrollando el termino concebido para lo cual conviene dar a conocer lo señalado por Espinoza (2004) nos dice que el concebido es el ser humano antes de su nacimiento, el cual esta genéticamente individualizado frente a la ley, por ende, se reduce un centro de imputación de los derechos y deberes que le favorecen (p.54); en nuestro ordenamiento jurídico Cruz y Mendoza (2009) señalan que el concebido ejerce sus derecho y deberes a través de sus representantes [...] (p.60). La situación del concebido en nuestro ordenamiento jurídico García y Vásquez (2015), mencionan que ha sido considerado de diversas maneras, dando lugar a distintas teorías que han intentado de señalar la naturaleza jurídica del mismo (p.10).

Continuando con la presente investigación desarrollaremos el concepto de nasciturus, siendo que Calvo (2008) define desde un punto de vista bioético al nasciturus como el concebido que aún no nace, por ende, es el ser humano desde la concepción hasta el nacimiento (p.291). Para Galvis (2019) el nasciturus siempre será objeto de interminables debates y diversas discusiones al ser determinante en el inicio de la vida del ser humano (p.93-107). Prosiguiendo con el concepto de persona para De Craemer (1983) la define como un ser con capacidades y atributos, es parte integrante de las relaciones sociales (p.19-34). De acuerdo con Fernández (2012) en su artículo en la sección de ser humano y persona concluye que todo ser humano es persona y viceversa (p.13).

Aproximándonos al tema materia de la presente investigación desarrollaremos lo concerniente al aborto, iniciando con su origen, definición, abordaremos el aborto en el ordenamiento jurídico peruano, continuaremos con las figuras legales del aborto en nuestro código penal vigente. La palabra aborto de acuerdo con Bacigalupo (2010) proviene “del latín abortus. Ab particula privativa y ortus, nacer, esto es, no nacer” (p.299). De acuerdo con la OMS (1993) define al aborto como la suspensión de un embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en el endometrio anterior a que el feto pueda ser capaz de poseer una vida extrauterina independiente (p.4). A lo largo de la historia ha existido el aborto desde tiempos muy antiguos es así que el Código Hammurabi (2018) sancionaba al hombre que hubiese causado la muerte del concebido de la mujer gestante con el pago de 10 siclos los cuales eran una cantidad considerable para esa época (p.3). Según el libro de Bacigalupo (2010) en Roma se consideraba al feto como una visera materna- potiomulieris, razón por la cual no se le brindaba protección alguna al feto. Sin embargo, con la llegada del cristianismo a la doctrina de la iglesia se considero al aborto como un delito similar al del homicidio (p.303). Es así, que el Perú al recibir influencia del cristianismo durante la época colonial y republicana posteriormente, no era aceptado el aborto, por lo que ya en el año de 1863, se dio el primer código penal peruano durante el gobierno de Mariscal Castilla en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que en el año de 1924 el anterior código penal peruano fue reemplazado por otro código penal, que fue promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo, es el código que nos rige hasta la actualidad.

El actual código penal, no cuenta con definición sobre el aborto porque sistemáticamente no le ha dado una figura delictiva; empero del contenido de sus dispositivos, se puede colegir que el delito de aborto ha sido concebido en su doble sentido. Ya que se le considera como una expulsión voluntaria y prematura, provocada del producto de la concepción, independientemente de las circunstancias de edad, viabilidad y aun de formación regular; que es el criterio de los ginecólogos. De otro lado, se ha estudiado el aborto en sentido penal, que no es solamente la expulsión provocada del feto, antes de que pueda vivir, sino también su destrucción dentro del claustro materno. Por otro lado, según Montoya (2004) con relación al doble aspecto del aborto ha señalado que es posible afirmar que el aborto es punible en cualquier momento de la gestación desde la concepción hasta la expulsión del feto (p.81). Para concluir lo concerniente a la definición del aborto diremos que la definición más adecuada respecto al aborto consiste en la interrupción del proceso normal del embarazo en cualquier momento de la gestación. A continuación, analizaremos y desarrollaremos las figuras legales respecto al aborto en nuestro código penal vigente: el autoaborto, el aborto consentido, el aborto no consentido, el aborto preterintencional, el aborto terapéutico, el aborto sentimental y eugenésico. El autoaborto, el artículo 114 del código penal (1991) hace mención a la mujer que causa su aborto será sancionada con una pena privativa de libertad la que será igual a no más de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro jornadas (p.148). En la sección de “la mujer que causara el aborto (...)”, la forma como la mujer causara su aborto no es especificada, siendo que el sujeto activo es la mujer y el feto es el sujeto pasivo del autoaborto. En la sección de “(...) o consciente de que otro le practique (...)” dicho numeral se refiere al aborto cometido con asistencia de un tercero que goza del consentimiento de la mujer embarazada. En el caso de la existencia de un tercer sujeto la pena aplicable, será la establecida en el artículo 115 del código penal. El aborto consentido, el artículo 115 del código penal (1991) prescribe que el tercero que causará el aborto de la gestante con pleno consentimiento de ella será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si por consecuencia del aborto muriera la gestante la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años (p.148). Esta figura recibe el nombre además del consignado, consensual o consentido, debido a que es un

tercero el que realiza el aborto con consentimiento de la gestante. El aborto no consentido, el artículo 116 del código penal (1991) nos dice el que hace abortar a la gestante sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si posterior al aborto sobreviene la muerte de la gestante y se pudo prever el resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años (p.149).El aborto preterintencional, el artículo 118 del código penal (1991) señala: la persona que con violencia ocasiona un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, sabiendo del embarazo, se le interpondrá una sanción de pena privativa de libertad no menor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (p.150). Según Soler (2009 ) señala que la conducta no constituye delito culposo, sino preterintencional. De acuerdo con eso debemos de saber que en el aborto preterintencional la intención de la persona activa no viene a ser la de provocar un aborto, su intención solamente es ejercer el acto violento sobre la persona embarazada, que puede causar alguna otra lesión, menos la del aborto (p.108).El aborto terapéutico Pacora (2014) define este tipo de aborto como la interrupción consensuada del embarazo realizado por el medico antes de la viabilidad fetal por motivo de salud materna (p.2). El artículo 119 del código penal (1991) nos dice que este tipo de aborto es el único aborto que no se encuentra sancionado penalmente (p.150). Para finalizar lo concerniente al aborto terapéutico debemos de mencionar lo dicho por Távara (2016 ) El aborto terapéutico a pesar de ser legal en el Perú se viene ofertando en forma restringida (p.1). Aborto sentimental y eugenésico según Fernández (2015) es el aborto realizado al concebido que es consecuencia de una violación sexual (p.1). El artículo 120 del código penal (1991) señala que esta figura de aborto será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de tres meses, en caso el embarazo sea consecuencia de una violación sexual o inseminación artificial no consentida, los hechos deben haber sido denunciados e investigados (p.150).

Para comprender de mejor manera todo lo relativo a las figuras inmersas dentro del actuar culposo resulta muy importante realizar un análisis de la teoría general de la culpa. En primer término conviene realizar una definición sobre el concepto que atañe dicha teoría, conforme esa idea Félix (2014) señala que la teoría general de

la culpa es un instrumento que organiza y define jurídicamente las características de los delitos culposos (p.37). Una vez detallado este precepto doctrinario es necesario dar una aproximación conceptual al termino culpa, siendo que según Berdugo (2005) afirma que la conducta culposa es una acción peligrosa iniciada sin la intención de lesionar el bien jurídico, sin embargo, por falta de cuidado causa afectación al bien jurídico (p.205).

Continuando con lo anterior, para entender de mejor manera el concepto de lo que es la culpa, es importante remitirnos a lo señalado por nuestro código penal (1991) en su artículo 11 el cual dice que las acciones culposas o dolosas son delitos y faltas a su vez se encuentran penadas por ley (p.55). En concordancia con el artículo 12 del código penal (1991) que dice (...) La persona que comete una infracción culposa solo es punible en los casos que establece la ley (p.56). Nuestro código penal solo hace referencia a una sanción abierta del tipo culposo, se encuentra normado solo a ciertos y determinados tipos penales. Dentro de este ámbito conviene señalar lo afirmado por Bramont (2008) mencionando que nuestro código penal directamente no establece definición sobre la culpa, por esa razón el juez al momento de administrar justicia debe de darle una mayor connotación al concepto de culpa (p.225). En ese sentido podemos definir a la culpa como aquel elemento subjetivo del tipo penal que se produce con conocimiento del injusto penal y en la que no interviene el elemento volitivo traducido en la manifestación de querer lograr ese resultado. Podemos encontrar dos tipos de culpa, la culpa consciente o con representación de acuerdo con Bustamante (2018) es aquella que se caracteriza cuando el agente activo reconoce el peligro de su actuar, pero considera que no se dará el resultado lesivo. Por otro lado, tenemos a la culpa inconsciente o también llamada culpa sin representación en esta el agente activo no advierte el peligro de su acción. Aun teniendo los conocimientos que le permitirán representarse dicha posibilidad de producción de resultado (p.1).

Desarrollando el tema de investigación tenemos a la culpa médica. La culpa medica estudiada en la actualidad encuentra su antecedente en el derecho romano específicamente en los siguientes eventos que eran sancionados en la antigüedad. Según comenta Lázaro (2011) el ULPIANUS libro octavo decimo ad edictum presume que el daño ocasionado por un médico en con culpa causando la muerte

(p.24-26). El *imperitiaquoqueculpaednu-meratur, veluti si medicus ideo servumtuomocciderit* este segundo apartado según Soriano (2000) en este apartado se hace relación a la impericia en lugar de la culpa (p.4). El gaus libro séptimo *ad edictumprovinciale* de acuerdo con Mogollon (2012) este tercer texto transcrito apunta directamente a la responsabilidad postoperatoria, señalando que el medico que dejaba abandonado a su esclavo después de la operación cometía culpa (p.60). Item *siobstetrixmedicamentumdederitetindemulierperierit* conforme con Aedo (2011) se refiere a la muerte de la mujer provocada por un suministro de medicamento por parte de la partera, proporcionando una causa de muerte (p.755). No hay duda que uno de los escritos más importantes constituye el código Hammurabi de 2400 a.c ya que en su redacción se esculpe una de las mayores y trascendentes aportes del derecho escrito, según Gómez, Cezar y De Franca (1998), estableció que el médico que dejará muerto o ciego en el tratamiento a un ciudadano cualquiera se le amputarían las manos (p.4).Para poder dilucidar correctamente el actuar medico enmarcado en dicha abstracción fenoménica al plano penal resulta importante en primer lugar hacer un prolijo análisis de lo que es la imputación objetiva como punto de partida para la presente investigación. Desde tiempos pretéritos el estudio de la tipicidad y la forma de adecuar correctamente el resultado a una determinada conducta ha sido el núcleo de innumerables debates dado por la misma estructura compleja del actuar humano, para ello se mostrarán a continuación los diferentes modelos dogmáticos que se han desarrollado de manera praxológica en el derecho penal.

El causalismo de acuerdo con Barrado (2018) es una teoría que explica el delito en función de las leyes de la naturaleza, todo lo concluye desde una relación causa y efecto, en efecto la acción viene a ser un fenómeno natural que puede traer como consecuencia un resultado que puede ser un delito. Estudia a la voluntad en la culpabilidad (p.3).

La teoría de la equivalencia de condiciones según Bramont (2008) esta teoría sostiene que la causa obedece a cada una de las condiciones que favorecen al resultado, por lo que todas estas condiciones son equivalentes. Dicha teoría se plasmaba en el juicio del pensamiento basado en el retroceso de las acciones haciendo en ese sentido extensivo la aplicación de la tipicidad penal, para esto se



empleo la fórmula llamada *conditio sine qua nom* que significaba la condición sin la cual no se habría podido producir el resultado (p.182). La teoría de la causación adecuada surge posteriormente a la teoría de equivalencia de condiciones. De acuerdo con este pensamiento Bramont (2008) nos dice que una conducta es la correcta cuando una persona ubicada en la misma situación hubiese podido prever que el resultado se iba a producir sin que nada pudiera evitarlo, de no ser así, no se daría la relación de causalidad (p.185). La teoría de la relevancia según Wilson y Sperber (2004) este modelo causalista es la base para establecer una correcta adecuación de tipificación de una determinada conducta que reposaba en primer lugar en la relación de causalidad entre el acto de voluntad y en segundo lugar debe de establecerse la relevancia típica, sin embargo, ambos autores consideran esta teoría como limitativa (p.283). El finalismo según Barrado (2018) en este sistema la culpabilidad consiste en determinar si el comportamiento típico es atribuible y reprochable al sujeto, ya que en el momento de actuar el sujeto era capaz de entender la ilicitud de sus actos y actuó a pesar de ello (p.3).

La teoría de la imputación objetiva de acuerdo con Alcocer (2015) podemos decir que esta teoría se aplica a los delitos de resultados (p.11). La imputación objetiva en el actuar médico según Amaya (2016) la profesión médica genera riesgos para las personas, específicamente si se tiene en cuenta que todo acto médico puede traer consecuencias que se derivan de diferentes factores, en caso de que estas se presentaran aun cuando se hayan aplicado las normas y los protocolos establecidos por *lex artis*, o que se hayan generado por fuerza mayor o caso fortuito ajeno al actuar médico, no se generara ningún tipo de responsabilidad penal (p.19). La responsabilidad penal del médico por mala práctica profesional según Lledo, Morillas y Monje (2012) desarrolla cada uno de los elementos del delito imprudente siendo el primero la inobservancia del debido cuidado viene expresada en la idea de mantener nuestra conducta conforme a ciertos deberes o reglas con la finalidad de evitar la puesta en peligro de ciertos bienes jurídicos; el segundo elemento es la producción de la muerte o lesión del paciente el primer elemento descrito debe haberse producido un resultado material perjudicial, es decir la lesión de un bien jurídico tutelado; como tercer elemento se encuentra la relación de causalidad entre la acción imprudente y el resultado este elemento (p.35).

### III. METODOLOGÍA

#### a. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se empleó el enfoque cualitativo, según el profesor Mejía (2009) lo define como “El procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes” (p.146). En ese sentido dicho enfoque desarrollará los diferentes objetos para lograr entender la vida del sujeto.

Además, es una investigación de tipo básica Cívicos y Hernández (2007) porque se ocupa del objeto de estudio dejando de lado una aplicación cercana, sin embargo, tiene en cuenta que a partir de lo que se logre encontrar pueden aparecer nuevos avances científicos. De igual manera, el diseño correspondió al Jurídico-propositivo, este diseño se caracteriza puesto que este se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones, en el presente caso se analizó la figura del aborto culposo en relación a la vida del concebido, con el fin de proponer un cuerpo legal que permita incorporar la figura del aborto culposo como delito en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Adicionalmente, se aplicó la teoría fundamentada como una metodología Hamp (2017) para la cual requiere la recolección de datos para su correcta aplicación (p.414)

#### b. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Sanción en el aborto culposo	- Aborto culposo con representación de resultado. - Aborto culposo sin representación	- Aborto con representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante. - Aborto con representación de

	de resultado.	<p>resultado por parte de un tercero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aborto con representación de resultado por parte de la gestante.</li> <li>- Aborto sin representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante.</li> <li>- Aborto con representación de resultado por parte de un tercero</li> <li>- Aborto con representación de resultado por parte de la gestante.</li> </ul>
Derecho a la vida del concebido	- Protección de la vida humana dependiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a su integridad física.</li> <li>- Derecho a su integridad psíquica.</li> </ul>

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

**c. Escenario de estudio**

En el presente trabajo de investigación tiene como escenario el distrito judicial de Arequipa, esto en razón a que la materia de estudio es la incorporación del aborto culposo en el código penal, por lo que se recolectó datos de los fiscales, jueces y psicólogos que son los profesionales más próximos al tema materia de estudio.

**d. Participantes**

La presente investigación tiene como participantes a 3 fiscales, 3 jueces y 3

psicólogos de la provincia de Arequipa, esto en razón a que son los intervinientes directos en los casos reales de aborto culposo. Ya que actúan de diversas maneras en la afectación a los derechos de la vida del concebido.

**e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo se aplicó el instrumento de recolección de la entrevista, puesto que según Alshenqueeti (2014) menciona que dentro del campo de estudio de las ciencias sociales la entrevista está dirigida como una conversación entre el investigador y la fuente de información con el objetivo de obtener a profundidad la información sobre un tema en específico, a través del cual se llegará a interpretar los datos que aportan los entrevistados (p.40).

**f. Procedimiento**

En la presente investigación se desarrolló una entrevista semi estructurada con la finalidad de evitar el menor contacto con los entrevistados debido a la coyuntura actual que se presenta alrededor del mundo por el Covid 19. Asimismo, se tuvo en cuenta las categorías y subcategorías consideradas en la presente investigación. Por último, se obtuvo el consentimiento correspondiente de los participantes.

**g. Rigor científico**

El rigor científico en el presente se refiere a la calidad de investigación que se ha desarrollado, al respecto Noreña, Alcaraz, Rojas y Revolledo (2012), señalan que componentes deben de ser vigilados para medir la calidad de la investigación, como son; la credibilidad que permite evidenciar los fenómenos y experiencias tal como fueron percibidos haciendo que la información sea reconocida como veraz y real; la confirmabilidad se refiere a que la información arrojada por los instrumentos aplicados no este manipulada por ninguna naturaleza personal y la transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados de la investigación a otros contextos (p.263-271).

#### **h. Método de análisis de datos**

En la presente investigación se tomó como método el jurídico propositivo para el correspondiente estudio de la información, con el propósito de encontrar una solución al problema planteado para Tantalean **(2016)** define este método como aquel en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de normas jurídicas (p.8); por ese motivo la presente investigación para poder obtener el fin de la misma, se realizó entrevistas a fiscales, jueces y psicólogos de la provincia de Arequipa, quienes tienen amplio conocimiento e interacción directa con los diferentes casos de aborto en la ciudad; de igual manera se realizó el análisis de la guía documental, donde se analizaron las teorías existentes sobre la materia de estudio; asimismo se analizó la legislación nacional y la doctrina correspondiente.

#### **i. Aspectos éticos**

El estudio de investigación realizado, se ha desarrollado dentro de un margen de exigencias que toda investigación requiere. De igual manera, la investigación cumple con lo establecido por el método científico. Asimismo, se ha cumplido con lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo, respecto a la guía de elaboración de trabajos de investigación. Por último, es importante considerar que la presente investigación se ha desarrollado respetando los derechos de autor, nombrando cada cita bajo el estilo APA. En consecuencia, se afirma que la presente investigación no es un plagio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de siete preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

1. ¿Considera UD. que, nuestro ordenamiento jurídico actual le otorga la debida protección al concebido? ¿Por qué?, 2. ¿Considera UD. que, el código penal salvaguarda en todos sus extremos la vida del concebido? ¿Por qué?,

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Abarca, Machuca, Zegarra y Ccapa (2020), mencionan que nuestro ordenamiento jurídico actual si le otorga la debida protección al concebido, sin embargo, advierten que el principal problema sería la aplicación y operatividad de dicha protección. Por otro lado, Cabana, Cayro y Rivera (2020) señalan que, nuestro ordenamiento jurídico actual no le otorga la debida protección al concebido, porque aún existen algunos vacíos en el ámbito penal específicamente.
- Con respecto a la segunda interrogante tanto Abarca, Machuca, Ccapa, Cabana, Cayro y Rivera (2020), coninciden al afirmar que nuestro código penal no salvaguarda en todos sus extremos la vida del concebido porque aún existen diversos vacíos. Por otro lado, Zegarra (2020) señala que el código penal si salvaguarda en todos sus extremos la vida del concebido ya que sanciona la interrupción del embarazo.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal, se plantearon dos preguntas. 4. ¿Considera que, el aborto culposo cumple con todos los elementos esenciales para ser incorporado en el código penal como delito? ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud., que, el aborto culposo por negligencia imprudencia impericia e inobservancia de las normas y

procedimientos se encuentran subsumido en alguna modalidad del título I capítulo II aborto del artículo 114 al artículo 120 del código penal? ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Abarca, Machuca Cabana, Rivera, Cayro y Ccapa (2020) indican que si el aborto culposo cumple con todos los elementos esenciales para ser incorporado en el código penal como delito. Por otro lado, Zegarra (2020), considera que si se cumple con todos los elementos esenciales sin embargo si se llegara a tipificar tendría que especificarse.
- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Abarca, Machuca Cabana, Rivera, Cayro, Zegarra y Ccapa (2020) manifiestan que, no se encuentra subsumido el aborto culposo en ninguna de las figuras previstas actualmente ya que el aborto en el código penal no prevee esas situaciones.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por la falta de tipificación del aborto culposo. 6. ¿Considera Ud. que, el aborto culposo vulnera la vida del concebido? ¿Por qué?, 7. ¿Considera Ud. que, si estuviera tipificado el aborto culposo en el código penal se tendrían más herramientas para garantizar el derecho a la vida del concebido? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Abarca, Machuca Cabana, Rivera, Cayro y Ccapa (2020) indican que el aborto culposo si vulnera la vida del concebido debido a que las consecuencias afectan directamente al concebido. Por otro lado, Zegarra (2020), considera que el aborto culposo no vulnera la vida del concebido ya que no es una necesidad, porque se podría ver su protección desde una perspectiva civil.
- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Abarca, Machuca Cabana, Rivera, Cayro y Ccapa (2020) manifiestan que, de llegarse a tipificar el aborto culposo se tendrían más herramientas las cuales garantizarían la vida del concebido desde todos sus extremos. Por otro lado, Zegarra (2020) menciona que convertir en delito el aborto culposo no garantizaría más herramientas para la protección de la vida del concebido.

## Descripción de resultados de la técnica de cuestionario

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a 3 representantes de la fiscalía, 2 representantes del poder judicial, 2 psicólogos peritos. La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer los años de ejercicio profesional de cada abogado. Dado que es necesario conocer la experiencia profesional que cada uno de los entrevistados posee. El primer gráfico muestra que el 86% de los entrevistados posee de 1 a 10 años de experiencia profesional, el 14% posee de 11 a 20 años de experiencia.

<b>Pregunta 1: Años de ejercicio profesional</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 10 años	6	86%
De 11 a 20 años	1	14%
De 20 a más años	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 1: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 71% de los entrevistados conoce suficientemente el delito de aborto; mientras que, el 29% considera que conoce medianamente el delito de aborto.

<b>Pregunta 2: ¿En qué grado conoce el delito de aborto?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Suficiente	5	71%
Medio	1	29%
Insuficiente	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 2: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 86% de los entrevistados si considera que el delito de aborto culposo con representación de resultado por parte



del médico que asiste a la gestante merece sanción penal; sin embargo, el 14% de los especialistas considera que no merece sanción penal. Podemos notar en el presente gráfico que el mayor porcentaje de los entrevistados considera que si merece una sanción penal el medico que asiste a la gestante en el delito de aborto culposo.

<b>Pregunta 3:</b> ¿Considera usted, que el aborto culposo con representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece sanción penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 3: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 86% de los entrevistados considera que el aborto culposo con representación de resultado por parte de un tercero si merece sanción penal; no obstante, el 14 % de los entrevistados considera que no merece sanción penal.

<b>Pregunta 4:</b> ¿Considera usted, que el aborto culposo con representación de resultado por parte de un tercero merece sanción penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	44%
NO	5	56%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 4: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 100% de los especialistas considera que el aborto culposo con representación de resultado por parte de la gestante si merece sanción penal; ninguno de los entrevistados señalo que no merece sanción penal. Como se puede apreciar, todos los entrevistados se encuentran de acuerdo en una sanción penal para la gestante.

<b>Pregunta 5: ¿Considera usted, que el aborto culposo con representación de resultado por parte de la gestante merece sanción penal?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 5: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 71% de los especialistas considera que el aborto culposo sin representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante si merece sanción penal; no obstante, el 29% de los especialistas considera que no merece sanción penal.

<b>Pregunta 6: ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece sanción penal?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 6: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 57% de los entrevistados considera que el aborto culposo sin representación de resultado por parte de un tercero si merece sanción penal; sin embargo, el 43% considera que el imputado si recibe la atención de un abogado defensor desde los actos iniciales de investigación.

<b>Pregunta 7: ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación de resultado por parte de un tercero merece sanción penal?</b>		
--	--	--

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 7: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

En el octavo gráfico, se muestra que el 100% de los entrevistados consideran que el aborto culposo sin representación de resultado por parte de la gestante si merece sanción penal.

**Pregunta 8:** ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación del resultado por parte de la gestante merece sanción penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 8: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un contundente 100% de los entrevistados si considera que la negligencia constituye una de las modalidades de aborto culposo.

**Pregunta 9:** ¿Considera Ud. que, la negligencia constituye una de las modalidades del aborto culposo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 9: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Consecuentemente, en el décimo gráfico se muestra que, el 86% de los entrevistados si considera que la imprudencia es una de las modalidades de aborto

culposo; mientras que, el 14% de los entrevistados considera que la imprudencia no es una modalidad de aborto culposo.

<b>Pregunta 10: ¿Considera Ud. que, la imprudencia constituye una de las modalidades de aborto culposo?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 10: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Por otro lado, en el décimo primer gráfico muestra que, el 57% de los entrevistados si considera que la impericia constituye una de las modalidades de aborto culposo; mientras que, el 43% de los entrevistados considera que la impericia no es una modalidad de aborto culposo.

<b>Pregunta 11: ¿Considera Ud. que, la impericia constituye una de las modalidades de aborto culposo?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 11: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora bien, en el décimo segundo gráfico se muestra que, el 57% de los entrevistados si considera que la inobservancia de las normas y procedimientos constituye una de las modalidades de aborto culposo; sin embargo, el 43% de los entrevistados no considera que la inobservancia de las normas y procedimientos constituya una de las modalidades de aborto culposo.

**Pregunta 12:** ¿Considera Ud. que, la inobservancia de las normas y procedimientos constituye una de las modalidades de aborto culposo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 12: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora bien, en el décimo tercer gráfico se muestra contundentemente que, el 100% de los entrevistados considera que la realización de aborto culposo por parte del médico de la gestante merece una sanción penal no mayor de dos años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio durante un plazo igual

**Pregunta 13:** ¿Considera Ud. que, la realización del aborto culposo por parte del médico merece una sanción penal no mayor de dos años de pena privativa de libertad e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio durante un plazo igual?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 13: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Adicionalmente, en el décimo cuarto gráfico se muestra que, el 43% de los entrevistados si considera que la realización del aborto culposo por parte de un tercero merece una sanción penal no mayor de un año de pena privativa de libertad; mientras que, el 57% de los entrevistados considera no merece una sanción penal.

**Pregunta 14:** ¿Considera Ud. que, la realización del aborto culposo por parte de un tercero merece una sanción penal no mayor de un año de pena privativa de libertad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	43%
NO	4	57%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 14: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora, en el décimo quinto gráfico se muestra que, el 57% de los entrevistados si considera que la realización del aborto culposo por parte de un tercero solo merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y siete jornadas; mientras que, el 43% de los entrevistados sostiene que no.

**Pregunta 15:** ¿Considera Ud. que, la realización del aborto culposo por parte de un tercero solo merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y siete jornadas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 15: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora bien, en el décimo sexta gráfico se muestra que, el 86% de los entrevistados está de acuerdo que la realización del aborto culposo por parte de la madre gestante merece una sanción penal de no mayor de un año de pena privativa de la libertad; mientras que, el 14% de los abogados considera que no merece sanción penal. Como podemos apreciar de las respuestas de los encuestados sugieren que es necesaria una debida tipificación en el código penal del aborto culposo en

relación al derecho a la vida del concebido.

<b>Pregunta 16:</b> ¿Considera Ud. que, la realización del aborto culposo por parte de la gestante merece una sanción penal de no mayor a un año de pena privativa de la libertad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 16: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Consecuentemente, en el décimo séptimo gráfico se muestra que, el 14% de los encuestados si considera que la realización del aborto culposo por parte de la gestante solo merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y siete jornadas; sin embargo, el 86% de los encuestados considera que no merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios.

<b>Pregunta 17:</b> ¿Considera Ud. que, la realización del aborto culposo por parte de un tercero merece una sanción penal no mayor de un año de pena privativa de libertad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	6	86%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 17: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

Ahora, en el décimo octavo gráfico se muestra contundentemente que, 100% de los encuestados si considera que el derecho a la integridad física constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido. Como podemos apreciar de las respuestas de los encuestados sugieren que es necesaria una debida tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida

del concebido.

<b>Pregunta 18:</b> ¿Considera Ud. que, el derecho a la integridad física constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 18: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

En el décimo noveno gráfico se muestra que, el 86% de los entrevistados considera que el derecho a la integridad psíquica constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido; mientras que, el 14% de los encuestados considera que no constituye,

<b>Pregunta 19:</b> ¿Considera Ud. que, el derecho a la integridad psíquica constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 19: Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

FUENTE: Gráfico elaborado por Marialejandra Castillo Mendoza

## Discusión de resultados

Con respecto a la discusión, se considera los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.



## **Objetivo General**

Determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

Figari y Parma (2012) mencionan que no hay duda que la vida se protege desde la concepción hasta la muerte en virtud del artículo 4° del Pacto de San Jose de Costa Rica que nos dice que todas las personas tienen derecho a la vida, debiendo estar protegido este derecho desde el momento de su concepción.

Retamozo (2017) continuando con la postura de Figari y Parma, en su tesis desarrollada nos dice que el bien jurídico por excelencia en nuestra sociedad al que toda persona tiene derecho es la vida humana, este mismo se encuentra protegido en nuestro territorio nacional por la Constitución en el inc.1 del artículo 2, en el que se prevee que la vida se protege en todos sus aspectos; a excepción de los delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo el cual se encuentra provisto en el Artículo 140° de la Constitución.

De igual manera conforme lo plasmado por el artículo IV del título preliminar del código penal en similitud con el artículo 1° del código civil el mismo que a la vez se concorda con el artículo 2.1 de la constitución, coinciden que la protección de la vida humana no solo se limita a la protección de la vida humana independiente, sino va más allá abarcando la vida humana en formación dentro del claustro materno. Haciendo referencia al área penal Hurtado (1995) menciona que, en la doctrina penal actual peruana, existe un acuerdo al considerar que la vida humana inicia desde el momento de la anidación del ovulo fecundado por el espermatozoide en el útero de la mujer.

## **Objetivo Especifico 1**

Analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal.

Jakobs (1997) nos dice que la función del derecho penal viene a ser el mantener la configuración social básica. Esta teoría concibe que la sociedad deba obedecer al cumplimiento de las normas otorgándoles a cada individuo un rol social y teniendo al ordenamiento jurídico como garante del cumplimiento de

tales preceptos. En esencia esta teoría prevee una expectativa normativa de comportamiento en la cual, al quebrantarse dicha expectativa el derecho penal debe de estabilizar dicha situación.

Zaffaroni (2000) hace mención a los fundamentos para la punibilidad de aquellos delitos imprudentes. El primero de ellos referente a la imputación de la conducta haciendo referencia al desvalor de la acción, infracción de la norma de cuidado. Continuando, el segundo de ellos se refiere a la imputación del resultado la cuál es el desvalor del resultado. Es así, que los tipos imprudentes criminalizan el resultado que es producto de la realización de una particular acción, siendo que para que se origine una sanción este resultado debe estar previsto en nuestro código penal. Debemos saber que, respecto a la punibilidad de estos delitos, la gravedad de la pena que se aplica es menor en relación a los delitos dolosos.

Retamozo (2017) nos dice que el delito culposo es cometido tanto por omisión como por comisión, resaltándose también la violación del deber de cuidado. A su vez que la culpa está integrada por la negligencia, imprudencia, impericia, e inobservancia de las normas y procedimientos. Peña Cabrera (2007) nos dice que en los delitos culposos se vulnera la norma de cuidado. Zegarra (2020) en la entrevista que se le realizó, menciona que nuestro código penal si prevee el aborto, sin embargo, el aborto por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas y procedimientos no es previsto en nuestro código penal, dejando así un vacío legal en la norma. En ese mismo orden de ideas el perito Abarca (2020) expresa que el aborto por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas y procedimientos, no es posible que reciba una sanción penal ya que no se encuentra tipificado, vulnerando de esta manera el derecho a la vida humana dependiente.

Villavicencio (2006) menciona a la teoría de infracción del deber objetivo de cuidado la misma que se configurara cuando una determinada conducta se realice sin el cuidado exigido, traspasando de esa manera los límites del riesgo permitido.

Conforme lo mencionado por Villavicencio cabe resaltar que esta infracción guarda relación con la cualidad del agente, ya que si se trata de un profesional

de la salud el cuidado en cuanto a su accionar debe ser mas exhaustivo y diligente, cualidad que se establece en un rango menor tratándose de terceros y la propia gestante.

No hay duda que el ejercicio de la medicina desde tiempos pretéritos ha constituido la esencia misma para el desarrollo de la comunidad en general, no obstante dicha profesión y todas aquellas relacionadas con la misma como la enfermería, obstetricia, los técnicos de instrumentalización médica, presentan una característica común: que su campo de acción incide directamente sobre bienes jurídico tan importantes en nuestro ordenamiento jurídico como es la vida, el cuerpo y la salud de las personas, en ese sentido los profesionales de la salud para conservar dichos valores esenciales muchas veces deberán utilizar medios agresivos que aseguren la supervivencia, siendo precisamente esta ultima idea planteada la contradicción en la cual reposa la misión de la medicina siendo que esta exige que dichos profesionales estén habilitados para su ejercicio tanto en el cumulo de conocimientos técnicos como de la idoneidad basada en un actuar diligente.

### **Objetivo Especifico 2**

Comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo.

Urquizo y Salazar (2012) afirman que el inicio de la vida humana es todo un proceso el cual inicia desde el comienzo de la gestación creando la vida humana dependiente de la madre, y finaliza con el nacimiento, originando asi una vida humana independiente.

Es preciso señalar que gran parte de nuestro ordenamiento jurídico protege la vida humana en todas sus dimensiones, sin embargo, del estudio desarrollado encontramos que nuestro código penal presenta un vacío legal en cuanto al aborto culposo. Es así que, de nuestros instrumentos aplicados, el fiscal Rivera (2020) nos expresa que el aborto culposo vulnera directamente la vida del concebido, y al no estar tipificado en nuestro código penal es un gran problema ya que no se le está brindando la protección adecuada a la vida humana en

todos sus aspectos; a su vez nos dice que si la figura de aborto culposo se encontrara tipificada en el código penal se podría garantizar la vida humana al 100%. Apoyando la postura de Rivera encontramos al representante de la fiscalía Cayro (2020) que nos dice que los casos de aborto por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas y procedimientos no pueden ser sancionados penalmente ya que no existe algún artículo en nuestro código penal que sancione este tipo de aborto. Por otro lado, encontramos la postura de Zegarra (2020) nos expresa que, si bien es cierto que el aborto culposo vulnera la vida del concebido, este puede ser sancionado por la vía civil mas no es necesario que el código penal tipifique el delito de aborto culposo está en base a la política criminal que debe tener el estado. En ese sentido no comparto el punto de vista de Zegarra.

Es necesario señalar que al tipificar el aborto culposo en nuestro código penal se estaría protegiendo completamente al bien jurídica vida; ya que actualmente las figuras de aborto consideradas por nuestro ordenamiento penal no cubren todos las consecuencias que se podrían producir por la comisión del aborto culposo.

En el derecho comparado existen dos legislaciones que tipifican el aborto culposo como son: El Salvador que otorga protección a la vida del concebido; sin embargo, las penas que se dan son inferiores a las penas que se dan por la vulneración de la vida humana independiente, México específicamente Aguas Calientes.

Es importante saber diferencia los conceptos de vida humana dependiente y vida humana independiente, siendo que en la actualidad muchos abogados, jueces, fiscales llevan a confusión amos términos, lo cual ha originado grandes debates sobre si esta temática debería de ser determinante para establecer o no el derecho a la vida del concebido, razón por la cual y en merito a la opinión del investigador se considera que ambos términos son distintos dado que mientras que la vida humana dependiente hace referencia al concebido, es decir al que esta por nacer, el termino vida humana independiente hace referencia a una vida humana ya manifiesta en la naturaleza y palpable frente a los demás.

Conforme el avance de la presente investigación se ha podido evidenciar a través de los resultados obtenidos de nuestros instrumentos que el derechos a la vida del concebido debe de enmarcarse en todas las dimensiones de protección del derecho, comprendiendo en ese sentido no solo a las conductas dolosas, sino también a las culposas y ello se contrasta porque el comportamiento de los datos obtenidos en tendiente a un margen positivo, dado que la mayoría de los entrevistados optan por una adecuada protección por parte del estado en cuanto a la tipificación del aborto culposo, comprobándose en ese sentido la hipótesis presentada la cual señala que es probable que se tipifique el aborto culposo, con el fin de garantizar el derecho a la vida del concebido, quedando en ese sentido comprobada la mencionada hipótesis.

Como se ha podido apreciar resulta de gran trascendencia que el congreso de la republica tome en cuenta dichos pensamientos señalados con anterioridad para que con ello se dé una adecuada protección al derecho a la vida del concebido en cada una de sus manifestaciones y de esa manera incorporar en el código penal las conductas referentes a la infracción del deber objetivo de cuidado sea de un profesional de la salud, del tercero o de la madre que genere la muerte del feto.

## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que resulta muy importante que se dé la tipificación del aborto culposo en el código penal peruano de modo que se brinde una mejor tutela al derecho a la vida del concebido, la cual tenga inmersa sus manifestaciones como son la integridad física como psíquica, ello debido a que nuestro ordenamiento jurídico penal no le otorga una protección en casos donde por culpa ya sea del profesional de la salud o de un tercero se origine el aborto. Con relación a ello resulta necesario indicar que en la actualidad la gran incidencia de abortos en el Perú es muy alto, siendo así que según el informe amnistía internacional “Deficiencias fatales. Las barreras a la salud materna en Perú” señaló que: Los abortos inseguros y las complicaciones derivadas de ellos son la tercera causa de mortalidad materna. Conforme a las ideas planteadas resulta necesaria la tipificación del aborto culposo en nuestro ordenamiento penal.
2. Se analizó el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal, ello en base a un estudio profundo sobre el significado de aborto y sobre todo las diversas teorías que hablan al respecto de la naturaleza jurídica del concebido, de la misma manera se analizó en base al estudio de doctrina tanto nacional como internacional con la finalidad de poder tener una mejor visión de la realidad, así como de biografía médica. De la misma manera se analizó varias fuentes relativas a la estructura del derecho penal para de ese modo poder realizar una propuesta de lege ferenda de una manera coherente y lógica el marco punitivo.
3. Se comprobó la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo, dado que en la realidad se siguen dando muchos casos en donde a consecuencia de la infracción del deber objetivo del cuidado profesional de la salud, de un tercero o de la propia gestante sea por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de normas, procedimientos o la lex artis se origina la muerte del feto. Para poder demostrar lo anterior señalado resulta importante remitirnos a uno de los tantos casos que vemos en la actualidad como es el caso de Brillith Nicol

**(2018)** quien ingreso a las dos de la tarde al área de emergencia del hospital de ventanilla con 39 grados de temperatura y horas después fue hospitalizada tras diagnosticarle una infección urinaria, siendo así que el medico a cargo luego de suministrarle una inyección, el corazón del feto dejo de latir originando así la muerte del mismo.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la Republica que incorpore el delito de aborto culposo en el código penal peruano de la siguiente manera: “Art. 118-A. Aborto Culposo. - El que, a consecuencia de la infracción de su deber objetivo de cuidado produzca un aborto, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y ocho jornadas.

El profesional de la salud que, por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las normas, procedimientos o su *lex artis* siendo notorio y constándole el embarazo, provoque el aborto de la gestante, será reprimido con pena privativa no mayor de dos años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio durante un igual plazo al extremo máximo fijado para esta agravante.

Si a consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado del agente sobreviene la muerte de la mujer, la pena será no menor de dos ni mayor de tres años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante un igual plazo al extremo máximo fijado para esta agravante.

2. Se recomienda a la Junta de Fiscales de la ciudad de Arequipa que en merito a las fiscalías de prevención del delito se den charlas a los hospitales de la región sobre temas elementales del aborto y sobre todo que den a conocer a los médicos, enfermeras o cualquier personal de la salud la responsabilidad penal que podría generar su negligencia al realizar una determinada acción cuando se trate de una gestante, y sobre todo que den charlas enfocadas a la iatrogenia a efecto de evitar en lo posible mayores casos de aborto culposos.
3. Se recomienda al rector de la Universidad Cesar Vallejo que en merito a que la universidad es el recinto en donde se forman grandes mentes y sobre todo se fomenta el desarrollo intelectual, gestionar la realización de paneles de debates, congresos y ponencias referidas al aborto culposo de modo que los alumnos y público asistente tengan una mejor concientización con relación a estos temas tan importantes en donde la piedra angular en el derecho a la vida del concebido.



## REFERENCIAS

- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/312874510\\_La\\_investigacion\\_en\\_la\\_ensenanza\\_del\\_derecho\\_para\\_la\\_formacion\\_de\\_abogados\\_Caso\\_universidad\\_de\\_Cartagena\\_de\\_indias\\_periodo\\_1994\\_-\\_2014](https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_en_la_ensenanza_del_derecho_para_la_formacion_de_abogados_Caso_universidad_de_Cartagena_de_indias_periodo_1994_-_2014)
- Coaguila, J. (2013). *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. (1.ª ed.) Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Aedo, C. (abril, 2011). La interpretación jurisprudencial extensiva a los verbos rectores de la lex aquilia de Damno. *Revista Ius et Praxis*. 17(1). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122011000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100002)
- Alcocer, N. (noviembre, 2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. *Revista derecho y cambio social* 42). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456411>
- Alshenqueeti, H. (marzo, 2014). Interviewing a data collection method: a critical review. *English Linguistics Research*, 3(1). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/269869369\\_Interviewing\\_as\\_a\\_Data\\_Collection\\_Method\\_A\\_Critical\\_Review](https://www.researchgate.net/publication/269869369_Interviewing_as_a_Data_Collection_Method_A_Critical_Review)
- Amaya, J. (marzo, 2018). Responsabilidad penal por el ejercicio de la profesión médica en Colombia. *Revista de la Universidad Católica de Colombia*. (55). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15899/1/Responsabilidad%20m%C3%A9dica.pdf>
- Bacigalupo, E. (2010). *El homicidio y el aborto en la legislación peruana*. (1.a ed.) Lima: Motivensa editora jurídica.
- Barrado, R. ( junio, 2018). Teoría del delito. Evolución. Elementos integrales. *Revista del Colegio de Abogados de Madrid ICAM*. (19). Recuperado de <https://fcp.es/wpcontent/uploads/2019/03/BarradoCastillo.Comunicaci%C3%B3n.pdf>

- Berdugo, I. (2005). Curso de Derecho Penal, Parte general. (1° ed.). Perú: IURIS
- Bernales, E. (2013). La constitución de 1993: Análisis comparado. (6° ed.). Perú: RAO S.R.L
- Bramont, L. (2008), Manual de derecho. (4° ed.). Perú: EDDILI
- Bustamante, J. (enero, 2018). Culpa consciente y Culpa Inconsciente. Revista LP. (5). Recuperado de <https://lpderecho.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/>
- Calvo, A. (marzo, 2008). El nasciturus como sujeto de derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. Revista de la Asociación española de bioética y ética médica (2). Recuperado de <http://aebioetica.org/revistas/2004/15/2/54/283.pdf>
- Cardenas, J. (2016). Introducción al estudio del derecho (1° ed). Mexico: UNAM.
- Carnevali, R. (diciembre, 2008). Derecho Penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. Revista Ius et Praxis (14). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002)
- Castan, J. (marzo, 1994). El artículo 1 del código civil peruano y su criterio sobre el comienzo de la vida humana. Revista de derecho Themis (1). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11399/11914>
- Cívicos, A., & Hernández, M. (agosto, 2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo social. Revista Acciones e investigaciones sociales. (23). Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2264596>
- Código Civil. (1984). Perú: Diario Oficial El Peruano
- Colombo, R. (abril, 1999). La naturaleza y el estatuto del embrión humano. Revista Humanitas. (16). Recuperado de <http://www.humanitas.cl/html/biblioteca/articulos/d0094.html>
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú: Diario oficial El Peruano.
- Cruz, L., & Mendoza, A. (marzo, 2009). Fecundación, el concebido y el derecho a la vida. Revista Universidad Ricardo Palma. (12). Recuperado en <https://revistas.urp.edu.pe/>

- De Craemer, W. (julio, 1983). A cross-cultural perspective on personality. The Milbank Memorial Fund Quarterly. Revista Salud y Sociedad. (61). Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/3349814?seq=1>
- Espinoza, J. (2004). Derecho de las Personas. (4°ed). Perú: Gaceta Jurídica.
- Felix, G. (2014). Temas de derecho. (1°ed). Mexico: G r i J I E
- Fernandez, B. (enero,2015). Aborto sentimental: Una necesaria ponderación. Revista IUS 360. (1). Recuperado de <https://ius360.com/aborto-sentimental-una-necesaria-ponderacion/>
- Fernández, C. (junio,2012). Que es ser "Persona" para el derecho. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (53). Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba fs 13.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba fs 13.PDF)
- Galvis, M. (junio,2019). Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus. Revista Prolegomenos (22). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v22n43/0121-182X-prole-22-43-00093.pdf>
- Garcia, M. & Vargas, B. (2017). La tipificación del aborto culposo en el código penal peruano. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9886>
- Garcia, M., & Vasquez, M. (julio,2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Revista IUS. (10). Recuperado de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper15.pdf>
- Guillermo, C. (2006). Diccionario Jurídico elemental. (1°ed). Argentina: Editorial Eliasta.
- Hernandez Gil, A. (2002). Responsabilidad por malpraxis médica. Analisis del problema a través de encuestas a colegios oficiales de médicos y abogados. (Tesis de posgrado, Universidad de Córdoba). Recuperado de <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/281/13209401.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amnistía Internacional: Deficiencias fatales "Las barreras a la salud materna en el Perú". (diciembre, 2009). Recuperado de <https://amnistia.org.pe/noticia/presentacion-informe-salud-en->

huancavelica/

- Jouve, N. (15 de junio de 2013). Entrevistador D. E. Comercio. Actualidad Penal. (julio,2016). La vida humana en el derecho penal ¿es cierto que comienza con la anidación? Una necesaria aclaración. Revista Actualidad Penal. (24). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/13a18a6d-e4a9-484f-87d4-8e0ad54611ea?goTo=32-el-inicio-de-la-vida-humana-segun-el-derecho-penal-3cd7a44a-f779-4dc4-85e0-503c0cf85c24&menu=derecho-penal-parte-especial&menu-item=c2d8dbc0-c7e1-4ec8-8b21-cf1a3c258ff1&q=derecho%20a%20la%20vida>
- Lazaro, C. (2011). La concurrencia de responsabilidad civil contractual y extracontractual en el derecho romano (1°ed). Madrid: Dykinson.
- Liceaga, D. (agosto,2012). El inicio del embarazo en la mujer, planificación familiar y el uso de anticonceptivos. Revista Médica del Hospital General de México. (50). Recuperado de <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-del-hospital-general-325-articulo-ei-inicio-del-embarazo-mujer-X0185106312842590>
- Lledo, F., Morillas, L., & Monje, O. (2012). Responsabilidad Medica civil y penal por presunta mala práctica profesional (2°ed) . España: REBIUN.
- Manrique, M. D. (2013). La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho. (Tesis de pregrado Universidad Nacional de Huancavelica).Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/358/TP%20%20UNH%20DERECHO%200005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejia, J. (2009). Investigación cualitativa: Nuevos conceptos y campos de desarrollo. (1°ed). Perú: Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación de la UNMSM.
- Mogollon, J. (enero,2012). La responsabilidad profesional de los medicos. Revista de derecho privado. (60). Recuperado de [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es) › [descarga](#)
- Montoya, S. (2004). Impunidad del aborto frente a la eugenesia y el honor. (1°ed). Lima: RAO S.R.L
- Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (marzo,2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Descriptores en

- ciencias de la salud. (12). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>
- Ocon Cabria, A. M. (2017). El aborto: aspectos filosoficos, eticos y juridicos. (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Recuperada de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/1/T38908.pdf>
- Pacora, P. (octubre,2014). Aborto terapeutico ¿realmente existe?. Revista Acta médica peruana. (31). Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172014000400006](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172014000400006)
- Programme, M. (abril,1993). the prevention and management of unsafe abortion: report of a technical working group. Revista World Health Organization. (12). Recuperado de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/59705>
- Salazar, A. (junio,2016). El funcionalismo normativo sistémico observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del derecho penal. Revista IUS Doctrina. (9). Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/25244>
- Siverino, P., & Mujica, J. (setiembre, 2012). Vivir y morir según la ley. Reflexiones interdisciplinarias sobre la vida de la persona y el derecho a la vida. Revista PUCP. (68) Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4267/4239>
- Society, W. t. (julio, 2018). Siculo de plata: Medida basica de peso hebrea. Revista wol. (3). Recuperado de <https://wol.jw.org/es/wol/d/r4/lp-s/1200003987>
- Soler, S. (2009 ). Derecho penal argentino tomo III. (1°ed). Argentina: TEA
- Soriano, C. (mayo,2000). El causuismo romano como metodologia propia del derecho. Revista de la universidad Panamericana. Revista Edictum.(3). Recuperado de [www.edictum.com.ar/..../Prof.%20Carlos%20Soriano%20Cienfuegos.doc](http://www.edictum.com.ar/..../Prof.%20Carlos%20Soriano%20Cienfuegos.doc)
- Tantaleán, R. (julio,2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Revista Derecho y cambio social. (8). Recuperado de [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)
- Tavara, L. (mayo,2016 ). Barriers to acces to safe abortion in the full extent of the law in peru. Revista de ginecologia y obstericia. (1) . Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v62n2/a03v62n2.pdf>
- Villavicencio, F. (julio,2012). Proteccion del derecho a la vida. Revista de la USMP (68). Recuperado de [aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/vi](http://aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/vi)

ew/53

Wilson, D., & Sperber, D. ( abril, 2004). La teoría de la relevancia. Revista de investigación lingüística. (7). Recuperado de <https://revistas.um.es/ril/article/view/6691>

Zaffaroni, R. (2000). Comentarios al derecho penal. Parte general. (1°ed). Argentina: EDIAR

Zegarra,R. ( 15 de diciembre de 2020). Entrevista de Marialejandra Castillo Mendoza. Entrevista.

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY N°:** \_\_\_\_\_

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 118-A AL CÓDIGO PENAL REFERIDO AL DELITO DE ABORTO CULPOSO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 118-A AL CÓDIGO PENAL REFERIDO AL DELITO DE ABORTO CULPOSO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO**

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 2 inc. 1 señala que “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” por lo tanto el Derecho a la vida del concebido constituye la piedra angular para que puedan darse los demás derechos, razón por la cual el concebido es un sujeto de derecho privilegiado y sobre todo un centro de imputación de derechos y deberes.

Que, actualmente se vienen dando casos en donde la gestante al ir a un centro hospitalario a efecto de poder realizar su control prenatal o para que le asistan un parto, los profesionales de la salud ya sea por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las normas y procedimientos ocasionan la muerte del feto. De la misma manera dicha realidad se observa en otros campos en donde en circunstancias de violencia hacia la mujer, las misma aborta por el actuar impudente del agresor.



Que, esta práctica se está volviendo algo común en nuestro país, y es que los profesionales de la salud o cualquier persona no miden las posibles consecuencias de sus actos imprudentes los cuales pueden generar un desenlace fatal en cuanto a la muerte del feto; debido a dicha realidad se hace necesaria la regulación de estas conductas culposas y tratar de velar por los derechos del concebido

Propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de ley;

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- Incorporación del Artículo 118-A al Código Penal Peruano. Incorporase el artículo 118-A al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 118-A. Aborto Culposo

El que, a consecuencia de la infracción de su deber objetivo de cuidado produzca un aborto, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y ocho jornadas.

El profesional de la salud que, por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las normas, procedimientos o su *lex artis* siendo notorio y constándole el embarazo, provoque el aborto de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio durante un igual plazo al extremo máximo fijado para esta agravante.

Si a consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado del agente sobreviene la muerte de la mujer, la pena será no menor de dos ni mayor a tres años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante un igual plazo al extremo máximo fijado para esta agravante.”

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la tipificación del artículo 118-A del

Código Penal con la finalidad de insertar como nuevo delito al aborto culposo que consiste en la interrupción del embarazo y subsecuente muerte del producto de la concepción a consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado del agente, sea éste cualquier persona o un profesional de la salud.

La presente norma guarda relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, en el artículo 2 inciso 1 nos señala que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Ambos artículos guardan estrecha relación, pues si bien es cierto el concebido aún no tiene el estatus jurídico de persona, la doctrina predominante es coherente y certera en considerar al concebido como vida humana dependiente, porque la misma hace referencia a una vida en proceso de formación dentro del claustro materno.

En ese sentido según Bernales, E. (2013: 113) el derecho a la vida puede conceptualizarse como: “El centro de todos los valores y el supuesto básico de la presencia de una disposición mínima en la sociedad. Además refiere que la vida tiene un reconocimiento negativo en la prohibición de matar. Es una forma de protección mínima. Pero lo central en sentido afirmativo es que tiene una protección activa que se expresa en las diferentes formas de desarrollo que se da a la persona.”

Conforme a esa inteligencia se puede inferir que el Estado Peruano tiene el deber de otorgar tutela a todas aquellas manifestaciones de la vida, concerniente no solo a la persona, sino también al ser en formación, sancionado todas aquellas acciones que signifiquen vulneradoras al bien jurídico vida, para que de ese modo pueda cumplirse a cabalidad los preceptos dados en nuestra Constitución Política.

En ese sentido cabe señalar que los derechos del concebido, se encuentran reconocidos en distintos legales, siendo uno de ellos en el artículo 1º del Código Civil que establece que la vida humana comienza con la concepción y que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, por otro lado el artículo I del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes nos indica que se considera como niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, aunando además que el Estado protege al concebido para todo

lo que le favorece.

Conforme a esos lineamientos es preciso indicar que la protección del concebido, en cuanto que es una vida humana dependiente, está reconocida en el catálogo punitivo del Código Penal Peruano en el título correspondiente a Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, sancionando a toda aquella persona que ya sea a título de dolo o de manera preterintencional ocasione la muerte del nasciturus, lo que vendría a expresarse como delito de aborto.

Conforme a ello nuestro catálogo punitivo sanciona a todo aquel que mediante violencia provoca la muerte del nasciturus sin haber tenido el propósito de causarlo siendo notorio o constándole el embarazo, lo que se traduce como aborto preterintencional, el mismo que contiene el dolo en su formación estructural, sin embargo la investidura del ius puniendi del estado no garantiza en la actualidad todas aquellas situaciones en las que el agente ocasione la muerte del nasciturus de manera culposa generando con ello una protección parcial a la vida del concebido y subsecuentemente un vacío legal causante de impunidad en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

En esa línea de ideas resulta importante señalar que en la actualidad nos encontramos frente a una sociedad de riesgos, la misma que ha sido ampliamente estudiada por la doctrina y en la cual tiene sus cimientos en la postura del funcionalismo sistemático de Roxín y el funcionalismo normativista de Jackobs los cuales han desarrollado los aspectos del actuar imprudente del agente frente a la comisión de un determinado delito.

Conforme a lo anterior señalado resulta trascendental remitirnos a la teoría del riesgo no permitido. Según Peña Cabrera, A. (2008:78) nos señala que: “La vida humana en sus múltiples manifestaciones genera propiamente riesgos para la vida y salud de las personas, pero son en sí peligros permitidos, pues son útiles, beneficiosos y ventajosos para la propia sociedad y el estado, de significativa relevancia en un mundo moderno, caracterizado por el avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología”.

Concerniente a ello para la teoría de la imputación objetiva cuando el actuar de una

persona va más allá del riesgo permitido origina un riesgo no permitido, lo cual es sancionado por el derecho al haber generado un riesgo jurídicamente desaprobado y por la afectación de un bien jurídico. Con respecto a ello una de las actividades de mayor riesgo constituye la medicina, el mismo que con el avance de la tecnología ha hecho previsible la coexistencia de protocolos enmarcados en la *lex artis*, no obstante hay galenos que pese a ser consciente que sobre ellos recae la responsabilidad objetiva de salvaguardar la salud de las personas actúan sin el debido cuidado ocasionando muchas veces, tratándose de madres gestantes, la lesión o muerte al feto de manera culposa.

De la misma manera resulta congruente lo señalado por Albin Eser (2001:84) cuando indica que: “Debido a la literalmente confianza ciega que el médico goza durante siglos en sus pacientes, estaba prácticamente exonerado de legitimar expresamente sus decisiones. Visto así, se entiende que el médico reaccione alérgicamente cuando ve que se le disputa en creciente medida esta libertad de decidir.”

Con todo lo anterior señalado es menester indicar que en la actualidad la gran incidencia de abortos en el Perú es muy alta, siendo así que según el Informe Amnistía Internacional “Deficiencias fatales. Las barreras a la salud materna en Perú” señaló que: “Los abortos inseguros y las complicaciones derivadas de ellos son la tercera causa de mortalidad materna”.

Asimismo según el Informe Defensorial N° 134, señala que “La mortalidad materna y por ende del feto es uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia y de interés prioritario para el país; y, agrega que al analizar las causas que la ocasionan, se advierte que existe una estrecha relación entre ella y la inadecuada atención de la mujer durante las etapas del embarazo, el parto y el puerperio en los establecimientos de salud.”

Es así que hemos visto muchos casos de negligencias médica y de mala praxis, según La República (2018, 09 de marzo), narra el caso de una madre gestante de nombre Brillith Nicol La torre Tafur quien ingresó a las dos de la tarde al área de emergencia del hospital de ventanilla con 39 grados de temperatura y horas después fue hospitalizada tras diagnosticarle una infección urinaria, siendo así que

el médico luego de suministrarle una inyección el corazón del bebe dejo de latir originando su muerte.

Frente a todo lo anterior señalado resulta importante incorporar el delito de aborto culposo a nuestro ordenamiento jurídico penal, de modo que se otorgue una amplia tutela al derecho a la vida del concebido, procurando en esencia que los profesionales de la salud y en si cualquier persona actúen conforme al deber objetivo de cuidado.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La norma propuesta guarda estrecha relación con los preceptos contenidos en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú, con el artículo 1º del Código Sustantivo, con lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y con catalogo punitivo referido al delito de aborto. En ese entender dicha propuesta no contraviene la Constitución ni los cuerpos legales antes señalados, pues tiene como finalidad llenar un vacío en nuestro ordenamiento jurídico penal, la misma que no contempla la figura del aborto culposo, todo ello orientado a otorgar una mejor protección jurídica al concebido y a la madre gestante.

Conforme a lo anterior señalado, de ser aprobada la presente iniciativa, empezara a regir desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público Nacional, al contrario obligará a los profesionales de la salud, sean estos los médicos, obstetrices a realizar sus acciones conforme al deber objetivo de cuidado, brindando una mejor atención a las madres gestante y sobre todo respetando en ese sentido la vida y la salud del nasciturus. En cuanto a desventajas de la presente iniciativa no se ha evidenciado ninguna.

## ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Tipificación del aborto culposo en el código penal en relación a la vida del concebido	¿Por qué el código penal carece de una sanción respecto al aborto culposo vulnerando el derecho a la vida del concebido?	Determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.	1. Analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal.	Es probable que en el código penal se tipifique el aborto culposo con el fin de garantizar el derecho a la vida del concebido.	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Sanción en el aborto culposo	Aborto culposo con representación del resultado
			2. Comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo.					Aborto culposo sin representación de resultado

## ANEXO 3

### VALIDACION DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ..... *Rivera Lopez, Rene Mauricio* .....  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: ..... *fiscal adjunto Provincial* .....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor del instrumento: Marialejandra Castillo Mendoza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.-METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los supuestos											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

89

Arequipa...14 de...diciembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° ..... Telf:.....

RIVERA LOPEZ, RENE MAURICIO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ISLAY



**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Parada Basen Ana Rosa  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Psicóloga - PNAURCAAT UNCP  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del instrumento: Marialejandra Castillo Mendoza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES			MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.								X					
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.								X					
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación									✓				
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										✓			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.								✓					
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los									X				

	supuestos																		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

79

Arequipa..... de..... del 2020.

  
 Ana Rosa Paredes Abate  
 PSICÓLOGA  
C.P. 0-2432

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° ..... Telf:.....



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

 SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Arequipa...la de...Diciembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 44481192 Telf: 940154612

ANEXO 4 – GUIA DE ENTREVISTA



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DEL ABORTO CULPOSO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO.**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión:** \_\_\_\_\_

**Institución:**  
\_\_\_\_\_

### Objetivo General:

Determinar en el código penal la tipificación del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido.

**1.- ¿Cuántos años tiene laborando como psicólogo?**

.....  
.....

**2.- ¿Considera Usted. que nuestro ordenamiento jurídico actual le otorga la debida protección al concebido? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera Usted, que el código penal salvaguarda en todos sus extremos la vida del concebido? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1:**

**Analizar el aborto culposo para su tipificación como delito en el código penal.**

**4.- ¿Considera usted, que el aborto culposo cumple con todos los elementos esenciales para ser incorporado en el código penal como delito ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Considera usted, que el aborto culposo por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas y procedimientos se encuentran subsumido en alguna modalidad del título I capítulo II aborto del art114 al art 120 del código penal? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:**

**Comprobar la afectación del derecho a la vida del concebido por falta de tipificación del aborto culposo.**

**6.- ¿Considera usted, que el aborto culposo vulnera la vida del concebido? ¿Por qué?**

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**7.- ¿Considera usted, que, si estuviera tipificado el delito de aborto culposo en el código penal, se tendrían más herramientas para garantizar el derecho a la vida del concebido? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

---

**Entrevistador**

---

**Nombre y firma del entrevistado**





III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

89

Arequipa, 20 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 7131433 Telf: 992114338

Ingrid Denise Cayre Rozar  
Asistente en Función Fiscal  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rene Maximiliano Rivera Lopez
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincia
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
- 1.4. Autor del Instrumento: Marialejandra Castillo Mendoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2.- OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3.- ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.-METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños para lograr verificar los supuestos											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

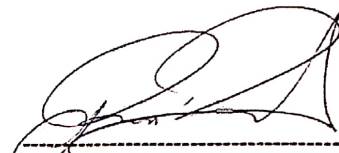
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

89%

Arequipa..... de <sup>14</sup> diciembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° ..... Telf:.....

RIVERA LOPEZ, RENE MAURICIO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ISLAY



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

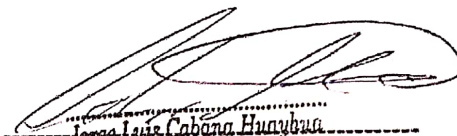
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

88.5%

Arequipa, 14 de diciembre del 2020.



Jorge Luis Cabana Huayhua

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 7.629.774. Telf: 914339586.

## ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES DEL DERECHO

TITULO: “TIPIFICACIÓN EN EL CODIGO PENAL DEL ABORTO CULPOSO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO”

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad determinar las razones jurídicas por las que es necesaria la tipificación del aborto culposo en el código penal, a efecto de incluirlo como un nuevo delito en el código penal.

CARGO.....

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

Gracias por su participación y tiempo.

1.. Años de ejercicio profesional.

- De 1 a 10 años
- De 11 a 20 años
- De 11 a más años

2. ¿En qué grado conoce el delito de aborto?

- Suficiente
- Medio
- Insuficiente

3. ¿Considera usted, que el delito de aborto culposo con representación de resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece sanción penal?

- Si
- No

4. ¿Considera usted, que el aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero merece sanción penal?

- Si
- No

5. ¿Considera usted, que el aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante merece sanción penal?

- Si

No

6. ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece sanción penal?

Si

No

7. ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación del resultado por parte de un tercero merece sanción penal?

Si

No

8. ¿Considera usted, que el aborto culposo sin representación del resultado por parte de la gestante merece sanción penal?

Si

No

9. ¿Considera usted, que la negligencia constituye una de las modalidades de aborto culposo?

Si

No

10. ¿Considera usted, que la imprudencia constituye una de las modalidades de aborto culposo?

Si

No

11. ¿Considera usted, que la impericia constituye una de las modalidades de aborto culposo?

Si

No

12. ¿Considera usted, que la inobservancia de las normas y procedimientos constituye una de las modalidades de aborto culposo?

Si

No

13. ¿Considera usted, que la realización del aborto culposo por parte del médico merece una sanción penal no mayor de dos años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio durante un plazo igual?

Si

No

14. ¿Considera usted, que la realización del aborto culposo por parte de un tercero merece una sanción penal no mayor de un año de pena privativa de la libertad?

Si

No

15. ¿Considera usted, que la realización del aborto culposo por parte de un tercero solo merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y siete jornadas?

Si

No

16. ¿Considera usted, que la realización del aborto culposo por parte de la gestante merece una sanción penal de no mayor a un año de pena privativa de la libertad?

Si

No

17. ¿Considera usted, que la realización del aborto culposo por parte de la gestante solo merece una sanción correspondiente a la prestación de servicios comunitarios de cincuenta y cinco a cincuenta y siete jornadas?

Si

No

18. ¿Considera usted, que el derecho a la integridad física constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido?

Si

No

19. ¿Considera usted, que el derecho a la integridad psíquica constituye una de las manifestaciones del derecho a la vida del concebido?

Si

No

Muchas gracias